

DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTÁ, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1874.

NUM. 3183.

CONTENIDO.

F4j.	
Poder Legislativo.	
Lei 33 de 1874 (6 de junio), que proroga a los jóvenes Miguel i Primitivo Caicedo la pensión de que gozaba su padre José Caicedo Chávez.....	1777
Lei 34 de 1874 (9 de junio), por la cual se dispone el pago de una suma al Estado soberano de Santander.....	1777
Lei 35 de 1874 (9 de junio), por la cual se aprueba la transacción que asegura los derechos de la Nación en las minas de azufre de Gachalá.....	1777
Lei 36 de 1874 (10 de junio), aprobatoria de un convenio celebrado para transijir una reclamación de los señores Heurtematte i C. a Senado—Sesión del día 6 de junio de 1874.....	1777
Cámara de Representantes—Sesión del día 3 de junio de 1874.....	1778

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 184 de 1874 (15 de mayo), en ejecución del legislativo de 3 de marzo de 1866, que cede a los pobladores de la aldea del Libano una extensión de tierras baldías.....	1779
Patente de privilegio.....	1779
SECRETARIA DEL TESORO I C. NACIONAL.	
Relación de operaciones de caja de la Tesorería general de la Unión.....	1779
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Invitación a contratos para la conducción de correos, i pliegos de cargos.....	1779

Poder Legislativo.

LEI 33 DE 1874

(6 DE JUNIO),

que proroga a los jóvenes Miguel i Primitivo Caicedo la pensión de que gozaba su padre José Caicedo Chávez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. único. La pensión alimenticia de treinta i seis pesos sesenta centavos mensuales, que tenía asignada el antiguo Capitán José Caicedo Chávez, se pagará a sus hijos legítimos Miguel i Primitivo Caicedo, por el término de cinco años, para que concluyan sus estudios en la Universidad nacional. La cantidad expresada se incluirá en el Presupuesto de gastos.

Dada en Bogotá, a tres de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, MATEO ITURRALDE.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 6 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NICOLAS ESGUERRA.

LEI 34 DE 1874

(9 DE JUNIO),

por la cual se dispone el pago de una suma al Estado soberano de Santander.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Destinase del Tesoro nacional la suma de cuatro mil setenta pesos sesenta centavos para pagar al Estado de Santander lo que se le debió por el valor de los cupones de renta al portador que aún no le han sido cubiertos, i cuyo producto está destinado al sostenimiento de la instrucción pública en aquel Estado.

Art. 2.º La expresada suma será cu-

bierta inmediatamente que fueren presentados por el apoderado respectivo los cupones a que hace relación el artículo anterior.

Dada en Bogotá, a ocho de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, MATEO ITURRALDE.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 9 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, NICOLAS ESGUERRA.

LEI 35 DE 1874

(9 DE JUNIO),

por la cual se aprueba la transacción que asegura los derechos de la Nación en las minas de azufre de Gachalá.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. único. Apruébase el contrato celebrado en 25 de febrero del presente año entre el señor Secretario de Hacienda i Fomento i el señor Vicente Ruiz, como apoderado jeneral de la señora Dolores Bohórquez de Correal, tutora i curadora de sus menores hijos, por el cual se transije el pleito que se sigue sobre la propiedad i posesión de las minas de azufre de Gachalá.

Dada en Bogotá, a cinco de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, LUIS CAPELLA TOLEDO.

El Presidente de la Cámara de Representantes, MATEO ITURRALDE.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 9 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

LEI 36 DE 1874

(10 DE JUNIO),

aprobatoria de un convenio celebrado para transijir una reclamación de los señores Heurtematte i C.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. único. Apruébase el convenio celebrado el día 3 de diciembre de 1873 entre el Secretario de Relaciones Exteriores, a nombre del Poder Ejecutivo, i el señor Alejandro Mancini, Encargado de los Negocios de la Legación de Francia en esta capital, a nombre de los señores Heurtematte i compañía, sobre el pago de tres mil pesos (\$ 3,000) con sus intereses, procedentes del empréstito que los señores Heurtematte, Fletcher i compañía hicieron al Gobierno el día 10 de abril de 1861.

Dada en Bogotá, a ocho de junio de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, AGUSTIN ARIAS.

El Presidente de la Cámara de Representantes, MATEO ITURRALDE.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 10 de junio de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Guerra i Marina, encargado del Despacho de lo Interior i Relaciones Exteriores,

R. SANTODOMINGO VILA.

SENADO.

Sesión del día 5 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CAPELLA T.

En Bogotá, el día cinco de junio de mil ochocientos setenta i cuatro, a las once i media de la mañana, se declaró abierta la sesión del Senado, habiendo para ello el *quorum* reglamentario.

El ciudadano Quijano estuvo ausente con excusa legítima.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesión celebrada el día 3 de los corrientes, i se firmó la del día 2.

Dióse cuenta del orden del día de una i otra Cámara i de la lista de negocios que, a virtud de resolución presidencial, han pasado al estudio de comisiones.

A moción del ciudadano Caro se prescindió de la formalidad de pasar al estudio de una comisión, i se consideró i fué aprobada, la modificación que hace la honorable Cámara de Representantes al título del proyecto de lei "por la cual se proteje la concurrencia de productos de Colombia a la Esposicion de Chile." La variación consiste en agregarle las palabras "en el año de 1875." La Presidencia dispuso lo conveniente.

También propuso el ciudadano Viana, i acordó el Senado, que se consideraran las modificaciones hechas por la misma citada corporación para el proyecto de lei "aprobatoria de un contrato sobre administración de la Casa de moneda de Medellín," sin necesidad de pasarlas al estudio previo de una comisión. En consecuencia, discutiéronse éstas, que se refieren a los artículos 1.º i 3.º del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo, i el Senado accedió a ellas; proponiendo luego el ciudadano Viana la reconsideración del artículo 5.º del contrato: acordada que fué, se sometió a debate la indicada cláusula, i fué negada. El Presidente ordenó que se avisase a quien correspondía el resultado.

En tercer debate se consideraron, i fueron aprobados, manifestando así el Senado su voluntad de que pasasen a ser actos legislativos de la Unión, los siguientes proyectos:

I. El de lei "que fomenta la colonización del Territorio del Caquetá i promueve la navegación de los rios Putumayo i Napo"; i

II. El de lei "sobre revision de varios Códigos legislativos."

Firmados en la forma reglamentaria, se remitieron estos proyectos a la honorable Cámara de Representantes para que siguiesen allá el curso correspondiente.

El ciudadano Sánchez devolvió, debi-

damente revisados, los dos ejemplares de cada uno de estos proyectos, que deben pasarse al Poder Ejecutivo: el de lei "por la cual se aprueba la transacción que asegura los derechos de la Nación en las minas de azufre de Gachalá," i el "que proroga a los jóvenes Miguel i Primitivo Caicedo la pensión de que disfrutaba su padre José Caicedo Chávez." El ciudadano Mercado devolvió igualmente los dos ejemplares del "que concede nuevas autorizaciones al Poder Ejecutivo para la construcción del ferrocarril del Cauca."

El Presidente i el Secretario firmaron estas copias, i con objeto idéntico se remitieron a la honorable Cámara de Representantes.

El ciudadano Núñez presentó un proyecto de Código de Fomento, i después de acusado el recibo de estilo, propuso el ciudadano Campo Serrano lo que sigue:

"Altérese el orden del día i dése primer debate al proyecto que acaba de presentarse."

Acordada esta alteración, se dió primer debate al indicado proyecto de Código de Fomento i fué aprobado, pasando al mismo ciudadano Núñez en comisión para segundo debate.

El proyecto de lei "que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción del ferrocarril de Paturia," presentado por el ciudadano Zapata en desempeño de una comisión, fué aprobado en primer debate i pasó al ciudadano Silva en comisión para segundo.

Continuó el segundo debate del proyecto de lei "que deroga varias disposiciones del Código Fiscal i reforma otras," i el ciudadano Gutiérrez Vergara presentó este artículo:

"Artículo. El reconocimiento sobre el Tesoro de los censos que se rediman o hayan redimido i de las fincas raíces, muebles o semovientes, que se rematan o hayan rematado, pertenecientes a bienes desamortizados, se hará a favor de las entidades acreedoras que tengan derecho a estos capitales conforme a las leyes, inmediatamente que lo soliciten.

"Parágrafo. Quedarán, sin embargo, a favor de la Nación, los capitales procedentes de censos redimidos o de fincas i muebles rematados como bienes desamortizados, cuyo reconocimiento en renta nominal no se reclamare antes del 1.º de enero de 1875."

El ciudadano Gómez solicitó que este artículo se tomara en consideración por partes, i señaló al efecto como primera el artículo i como segunda el parágrafo. El primer período fué discutido por el autor, el señor Secretario del Tesoro i los ciudadanos Gómez, Sánchez, Arias i Silva; i luego este último ciudadano Senador lo modificó con la agregación de las siguientes palabras: "siempre que este reconocimiento no estuviere ya verificado o que hubiere terminado el tiempo para pedirlo," después de estas otras: "conforme a las leyes &c."

Discurrieron sobre esta modificación el señor Secretario del Tesoro i los ciudadanos Gutiérrez Vergara, Silva, Gómez, Moreno, Viana i Arias; i el Senado la negó, como negó también la primera parte antes en discusión, a la cual hizo constar el ciudadano Jaramillo su voto afirmativo: luego se leyó el parágrafo, i el Presidente lo declaró virtualmente negado.